

contra aquella medida, y se suspendió la inclusion en el *Índice*. Reclamóse de la Santa Sede que se excluyeran del *Índice* romano; pero las malas relaciones que entonces habia en Roma hicieron que esto no se pudiera conseguir ¹. En cambio el Consejo de Castilla pidió al Rey que se prohibieran en España las obras del cardenal Baronio, que contenian algunas injurias sobre los dominios temporales de los Reyes de España, y que se recogiesen á mano Real las obras de escritores italianos que hablaban con menosprecio de las regalías ².

La lucha quedó empeñada desde entonces cuerpo á cuerpo: los teólogos, ó se retiraron de la palestra, esquivando las cuestiones de regalías, en que con tanta franqueza entraban los del siglo XVI, ó si entraban en ellas lo hacian de una manera mas marcada en favor de la Santa Sede. Los célebres Vazquez y Suarez se expresaban ya contra los *recursos de fuerza* y retenciones, pero sin atreverse á condenarlos por entero. Todavía Vazquez en su *Apología* por la jurisdiccion eclesiástica, contra los *recursos de fuerza*, concedia al Rey la defensa del clérigo despojado, con tal que no conociese judicialmente ³. Esto era concederlo todo, pues ninguno de los regalistas del siglo XVII atribuia al Rey el conocimiento judicial de los negocios eclesiásticos, sino el evitar que se cometiese un atropello material, ó legal, á pretexto de aquellos, vejando indebidamente á un clérigo, ó negándose á administrarle justicia.

¹ Véase el tomo II de la *Bibliografía sacra* por el Ilmo. Fr. Miguel de San José en la palabra: *Salgado*. Refiere allí lo que le sucedió con el Papa, con motivo de un recurso de proteccion interpuesto por haber querido un Nuncio quitar á los Trinitarios el cuerpo de san Juan de Mata.

² Las *Obras* de Baronio habian sido ya recogidas, y censuradas por el Consejo desde 1604, á causa del modo con que se expresaba acerca de las regalías de la Corona, y principalmente con respecto á la cuestion de Sicilia. (Véanse el tomo VII del *Semanario erudito* de Valladares, pág. 238, y el *Almacen de frutos literarios*, tomo VI, pág. 30, 33 y 34). Además la Corona puso la exclusiva contra él en un conclave.

³ «*Posse quidem auctoritate propria defendere Ecclesiasticum, qui ab alio «Clerico injustè spoliatus est, non tamen per modum cognitionis judiciariæ» (disput. 2.^a n. 3). — Igual doctrina habian sentido Victoria y los demás teólogos españoles del siglo anterior: «Nam possunt Principes servare proprias Res «publicas ab injuria aliarum rerum publicarum, non solum per modum defensionis sed authoritative, ergo etiam ab injuriis clericorum.» (Victoria: *De potestate ecclesiast.: quæst. utrùm Clerici sint exempti*, n. 8).*

Entre los regalistas de aquella época descuella el Dr. D. Fr. Francisco Salgado de Somoza, autor de la obra de *Recursu per viam gravaminis, et de retentione bullarum facta supplicatione ad Sanctissimum*. — Era el Dr. Salgado natural de la Coruña, en donde ejerció la abogacía. De allí pasó á ser Vicario general de Toledo, durante la administracion del cardenal-infante D. Fernando. Á lo que pasaba á Italia como consejero de Sicilia, se le volvió á llamar para oidor de Valladolid, de donde pasó á consejero de Castilla.

La obra de Salgado fue denunciada por la Nunciatura á Roma, donde fue recibida con mucho desagrado. Con todo, la doctrina era corriente entre los jurisconsultos españoles, y D. Tomás Cevallos habia dicho mas y con mas acrimonia ¹, sin que su obra se denunciara, ni pusiera en el *Índice*.

Viendo la prevencion que contra él habia en Roma ², la Corte no se atrevió á presentarle para ningun obispado, por no exponerse á un desaire, por lo cual se le dió la abadía de Alcalá la Real en donde murió (1644). Era el Sr. Salgado, como todos los regalistas de su tiempo, muy puro en sus costumbres, sin que sus doctrinas se puedan achacar á falta de piedad, ni á odio contra la Santa Sede. Por lo que hace á la obra de Salgado nada contiene de acre ni de injurioso contra el Papa, ni aun se echa de ver en ella aquel calor que en algunas de las otras obras de los regalistas de aquel tiempo ³. Salgado razona con mesura y aplomo, habla con el mayor respeto de la Iglesia, cuyas decisiones acata, y funda toda su teoría en la historia, en la lenidad eclesiástica y en concesiones hechas por la Santa Sede, sin recurrir exclusivamente al derecho natural de reparar

¹ Véase el tomo V de sus *Opiniones comunes*. Los escritos de Cevallos, que fueron los primeros y mas acres de todos, no se pusieron en el *Índice*.

² Pellicer, tomo I de sus *Avisos*, pág. 12, decia: «Tambien se ha estampado otro libro latino de la retencion de bulas en el Consejo, compuesto por el Dr. Salgado de Somoza, á quien en premio han dado el oficio de juez de la «monarquía de Sicilia. Es obra que ningun Principe debe estar sin ella, tanto «por la materia, como por el resentimiento que el Pontífice ha hecho, y es «fuerzos para que no se publicase.»

³ D. Nicolás Antonio, que alcanzó á su tiempo, le llama sujeto sábio y virtuoso. «Undè quasi propellente virtutis ac doctrinae merito, insistensque ipse «benè de litteris merendo veteri proposito.» Además de las *Obras* que publicó sobre *retencion de bulas y recursos de fuerza*, dejó otras inéditas sobre estos mismos puntos.

toda injusta agresion, y á los derechos mayestáticos, como los teólogos del siglo XVI y los regalistas del XVIII: por este motivo se muestran los últimos á veces poco propicios con Salgado, acusándole de no haber establecido una base sólida y exclusiva de su sistema, y haber dado lugar con su timidez á duras impugnaciones. Salgado llegó hasta el punto de negar á los Regulares el recurso de protección contra los malos tratamientos y violencias de los Superiores religiosos¹, á pesar de que los teólogos contemporáneos Araujo, Torrecilla, y Villarroel, todos regulares, lo habian concedido.

Entre los regalistas de aquella época son notables los Sres. Pimentel y Chumacero. De resultas de los desacuerdos con el papa Urbano VIII envió Felipe IV de Embajadores á Roma á los dos primeros (1633) á fin de concordar algunos puntos sobre que habia desavenencia con aquel Pontífice en materia de espolios, pensiones, coadjutorías y letras aspectativas.

Los dos comisionados estuvieron diez años en Roma; dieron al Papa varios memoriales, en especial uno de ellos escrito por Chumacero con alguna acrimonia; pero al cabo de los diez años se volvieron á España sin haber adelantado un paso².

Esto no fue inconveniente para que el sabio dominicano don fray Domingo Pimentel, obispo de Córdoba y despues arzobispo de Sevilla, recibiese la púrpura cardenalicia (1652) del papa Inocencio X. Por lo que hace al licenciado D. Juan Chumacero y Sotomayor, consejero de Castilla y de la Cámara, Felipe IV le hizo Presidente de

¹ Impugnó esta doctrina de Salgado D. José Bernardo Quirós, conde de Prado, en su disertacion titulada: *Nuevo promotor de la Real protección*: Salamanca, 1738. La chancillería de Valladolid, fundada en la doctrina de Salgado, negó el recurso á varios regulares, que acudieron en queja de malos tratamientos por sus Superiores. Con este motivo y habiéndose quejado un Prelado monacal de fuerza que le hacia en Valladolid el General de su Orden, se promovió una consulta (1720), que suscribieron diez y ochos Padres maestros de aquella ciudad, y á su cabeza el P. Dr. Diego Vitus, de la Compañía de Jesús, en que prueban ser lícito á los regulares el recurso de fuerza. Esta disertacion se imprimió en Valladolid en dicho año.

² El *Memorial* que de orden del Rey dieron á Urbano VIII D. Juan Chumacero y D. Fr. Domingo Pimentel en 1633 con la respuesta de Mons. Maraldi y la réplica de los mismos: un tomo en 4.^o El Marqués de los Llanos poseía cinco tomos m. s. de Chumacero sobre su embajada, segun dice Rezabal: *De Regia protectione*, 2.^a parte, cap. xv.

Castilla; pero siendo hombre muy modesto, piadoso y de vida muy ajustada, renunció aquel cargo, reduciéndose á la vida privada. Hoy en día se suele hablar de Chumacero como de un mónstruo, enemigo de la Iglesia: nada mas falso. Los que de tal manera claman contra el autor del *Memorial* á Urbano VIII ignoran que el Sr. Pimentel que lo suscribió era un obispo sabio y virtuoso, del Orden de santo Domingo, y que las pensiones, espolios y otros abusos cuyo remedio se pidió, habian excitado reclamaciones de parte de los mas piadosos Obispos de España.

§ CCCLV.

Disputas con motivo de la recaudacion del subsidio eclesiástico y millones. — Congregaciones de las iglesias de Castilla.

FUENTES.— *Semanario erudito* de Valladares, tomo XII.—Id., tomo XXVI, pág. 82 y sig.—Sevillano (D. Nicasio): *Defensa cristiana de la primacia de la santa iglesia de Toledo* (un tomo en fól., Madrid, 1726).—Abreu: *Coleccion de tratados de paz*, tomos IV y V.

Varias eran las contribuciones con que la Iglesia de España subvenia á las necesidades del Estado. Además del producto de Cruzada, cobraba la Corona en el siglo XVII el *excusado*¹, el subsidio eclesiástico y los millones. El subsidio eclesiástico databa del tiempo de los *Reyes Católicos* (1483), á quienes se concedió para la conquista de Granada. Hasta entonces las iglesias habian acostumbrado socorrer con cantidades, que daban de cuando en cuando, y por lo comun espontáneamente. Regularizose este subsidio en tiempo de Pio IV (1561), quien concedió á Felipe II por cinco años 420,000 ducados en cada un año, para el sustento de las galeras que debian militar contra infieles. Esta gracia se fué prorogando por los Pontífices siguientes durante aquel siglo. San Pio V encargó á los Cabildos la cobranza de este subsidio (1592). Gregorio VIII lo hizo extensivo á la Orden de Santiago, exceptuando á la mesa maestra y tambien á los mendicantes (1573): negábanse algunos de estos, y en especial los Dominicos, á pagar por los beneficios unidos á los conventos; pero habiendo entablado pleito contra ellos el Procurador general del estado eclesiástico, lo ganó en vista y revista.

¹ Véase el § CCXCHII.

La provincia eclesiástica de Tarragona había solido contribuir á los Reyes de Aragon con algunas cantidades dadas espontáneamente. Costó mucho trabajo introducir en ella el subsidio; pero al fin se hizo una concordia entre el Rey y dicha provincia para la imposición del tercer quinquenio, ofreciendo esta pagar al Rey en seis años 99,000 toesas, por razon de dicho subsidio, segun consta del Concilio provincial celebrado por el cardenal Cervantes. Para los quinquenios siguientes se reiteró la misma concordia.

Los Pontífices del siglo XVII fueron prorogando de tiempo en tiempo estos quinquenios, en términos que para el año 1615 se prorogó el duodécimo.

Por el mismo tiempo se gravó al Clero con la obligacion de pechar en la contribucion llamada de *millones*, que las Cortes habian otorgado al Rey. Gregorio XIV autorizó á Felipe II por un breve (1591) para que el estado eclesiástico contribuyese por seis años para dichos millones. Prorogó Clemente VIII (1601) este servicio por otros seis años, y por otro breve mandó, dos años despues, que el compeler á los eclesiásticos al pago de este tributo fuera peculiar del juez eclesiástico y no del secular. — «El año 1607, decia el P. Mariana en el sumario que puso á continuacion de su historia general, el Reyno sirvió á S. M. con veinte y tres millones pagados en ocho años: sacóse este dinero de la octava parte de todo el vino y aceite, que se coge: comenzó este tributo en tiempo del Rey pasado D. Felipe II, pero en menor cantidad: al presente ha llegado á esta.» Paulo V prorogó por otro sexenio (2 de octubre de 1607) la contribucion á que debia prestarse el Clero, ayudando á pagar los diez y ocho millones que se debían aprontar en los seis primeros años: igual favor dispensó á la Corona el año 1618.

Urbano VIII, á pesar de sus pugnas con la casa de Austria, no negó á Felipe IV estos indultos para que contribuyera el Clero; pero las doctrinas que entonces se principiaron á propalar, los grandes apuros en que se veía la Corona por las guerras y la mala administracion, hicieron que se principiara á cobrar la contribucion aun antes de estar autorizado el Rey para obligar á los eclesiásticos á pagarla. Ya Felipe III, á pesar de sus virtudes, habia abusado del dinero recaudado de las rentas eclesiásticas, siendo preciso que el papa Clemente VIII le absolviera (1601) de la culpa, de no haber

empleado en guerra contra infieles los productos del subsidio y ex-cusado, y rebajando el número de galeras que con él debia sostener. Ahora Felipe IV hubo de someterse á que se le absolviera (1629) de las sisas que habia cobrado malamente del Clero, despues de espirado el plazo de la concesion. En efecto, esta se hacia siempre en términos los mas explícitos, para que no pudiera la Corona vejar indebidamente al Clero, ni atropellar las inmunidades de la Iglesia ¹.

Varias iglesias se quejaron á la de Toledo, y la congregacion de las iglesias de Castilla y Leon de los desmanes cometidos por los administradores y personas encargadas de la recaudacion de estas sisas y del subsidio eclesiástico, sin que se lograra en ello oportuno remedio.

Para defenderse mejor las iglesias de la Corona de Castilla, poder repartir las cargas con mas equidad, y hacer que contribuyeran los exentos que se negaban á pagar, habian acordado reunirse en la Corte, ú otro punto, por medio de apoderados. Estas reuniones se denominaron *Congregacion de las santas iglesias de Castilla y Leon*. Tuviéronse varias en los siglos XVI y XVII ², y casi todas se celebra-

¹ Los breves decian: Que pasado el sexenio no puedan ser obligados los eclesiásticos á contribuir en cosa alguna; que las concesiones y gracias espiran en aquel punto; que en ninguna manera se pueda continuar la cobranza por cualquiera causa ó pretexto, sin expresa licencia de la Sede apostólica; que no baste la esperanza de la futura concesion, ó prorogacion, porque desde luego declaren ser voluntad suya no concederla, y lo testifican interponiendo su palabra pontificia; que jamás se pueda cobrar sino cuando y despues que se haya obtenido el beneplácito apostólico; que reservan para sí solos la interpretacion de sus breves; quitando á cualesquiera otros la facultad de interpretarlos, ampliarlos, extenderlos ó moderarlos, ó de obrar contra ó fuera de su tenor, y de lo expresado en ellos, aunque sea de la cosa mas mínima; que todos los que pasado el término señalado cobrasen del Clero, incurran en las censuras, sin poder ser absueltos por ningun privilegio, aunque sea de la Bula de la Cruzada, porque solo para sí reservan la absolucion; que los Ordinarios, pena de suspension y de entredicho los declaren, y reagrandando las censuras; y finalmente las veces que se ha cobrado sin breve, reconociendo que se ha incurrido en ellas, han dado la absolucion en el fuero penitencial, y V. M. la ha pedido con la condonacion de todo lo cobrado, y para universal desengaño de que sin breve no se puede jamás cobrar, añadieron que no era su ánimo por dicha absolucion, y condonacion que se induzca, ni pueda inducir en los tiempos futuros alguna tácita facultad, ó aprobacion de cobrar las sisas antes de obtener expresa concesion seria, etc.

² En el cap. vi, 3.^a parte de la *Defensa cristiana de la primacia de Toledo*

ron en Madrid; excepto alguna que se tuvo en Valladolid. Nombrábase en ellas un apoderado ó procurador general, para mirar por los intereses de las iglesias, y luego que se disolvía la Congregacion quedaba bajo la direccion de la iglesia de Toledo, como primada y mas próxima á la Corte, en donde debia residir el prebendado que se designaba para aquel cargo. Poco á poco las congregaciones, tan útiles en el siglo XVI, fueron degenerando de su objeto y haciéndose demasiado prolijas. La de 1634 duró un año, y la de 1648 seguía reunida en marzo de 1650. La dificultad de combinar intereses opuestos, y los celos de algunas iglesias contra la de Toledo, á la que se acusaba de exceso de autoridad, rompieron esta union mas adelante.

Inocencio X habia prorogado por otro sexenio, á contar desde 21 de setiembre de 1650, la obligacion de contribuir el Clero á las sisas de la contribucion de *millones*. Terminado este plazo se quiso seguir las cobrando. Escribió sobre este punto el cardenal Moscoso y Sandoval, arzobispo de Toledo, al Rey ¹ para oponerse á que continuara recaudándose sin permiso de la Santa Sede: contestóle el Monarca muy atentamente, ofreciéndole no hacer nada en menoscabo de la inmunidad eclesiástica; pero vistas las dificultades que se oponian á la prorogacion del sexenio, se pensó ya en adquirir por la fuerza y el hecho lo que hasta entonces habia sido meramente de gracia. El Consejo manifestó al Rey, que estaba en su derecho para hacer pechar al Clero, pues siendo las circunstancias muy apuradas, la guerra casi de religion, por las demasías de los protestantes ingleses, el tesoro Real exhausto, y natural la defensa del territorio á toda costa, no debia excusarse el Clero de pago en tal caso; pues perdida la nacion se perderia él igualmente. El Rey, en su virtud, mandó que se continuara cobrando, sin perjuicio del permiso que se esperaba de Roma. Felipe IV hubiera sido un gran monarca en el siglo XIX, hubiera cobrado los presupuestos sin votar, y sin perjuicio de pedir autorizacion á las Cortes despues de haberlos gastado.

se citan las de los años 1587, 92 y 97, y las de 1602, 8, 34, y 1648, de las cuales cita cartas y datos curiosos en aquel capítulo. Véanse allí tambien los agravios de que se quejaban varias iglesias.

¹ Véase esta correspondencia en el tomo XVII del *Semanario erudito* de Valladares, pág. 239 y sig.: son dichas cartas del mes de agosto de 1656.

Llamóse al Cardenal-arzobispo á la Corte, esperando que allí seria mas fácil reducirle con los halagos cortesanos: conoció el lazo aquel venerable Prelado, y en vez de ir, dirigió un memorial muy fuerte y en términos muy enérgicos, aunque comedidos, manifestando al Rey, que no le era licito dar aquel paso, y que á despecho de las doctrinas del Consejo quedaria incurso en censuras ¹. Allí se ve retratado el carácter austero y enérgico de aquel célebre Arzobispo, uno de los mas distinguidos y santos que tuvo la Iglesia de España en el siglo XVII, cuyo palacio parecia un monasterio, y cuya puerta se creyera un hospital, segun el recogimiento, silencio y pobreza de la familia, y el gran número de pobres á quienes diariamente socorria pública y privadamente. Entre los muchos Prelados muy limosneros que ha tenido aquella santa iglesia, ninguno quizá rayó mas alto. Dificil era vencer á un Prelado de tal temple, y á quien se motejaba de genio algo desabrido con los ricos, y es lo cierto que probó al Rey en su memorial, que el estado eclesiástico con las Tercias, Cruzada, Subsidio, Excusado, Maestrazgo y Pensiones, contribuía mucho mas que el estado seglar; que el mal estaba en la mala administracion, pues apenas llegaba al Tesoro la décima parte de los productos: que antes de agobiar á las iglesias seria justo se reformaran las pensiones excesivas de los cortesanos, su escandaloso lujo y los gastos superfluos de la Corte. El Cabildo de Toledo escribió además á todas las iglesias de España en este mismo sentido, y hasta la de Pamplona, que no pagaba sisas, por no estar admitidas en aquel reino, se ofreció á formar causa comun con la de Castilla en defensa de la inmunidad ².

Claro es que este memorial y esta conducta no debieron ser del agrado de la Corte, y puede calcularse lo que sucederia, por el disgusto que causó al venerable Palafox, entonces obispo de Osma. Háble escrito el Sr. Moscoso sobre el asunto, y este le habia contestado en el mismo sentido. Dos consejeros regalistas habian escrito memoriales para probar que el Rey tenia derecho á imponer contri-

¹ Véase aquel terrible Memorial en el tomo XII del *Semanario erudito* de Valladares, pág. 243: aunque allí dice: *Cardenal Sandoval*, es equivocacion, pues no fue su autor el Sr. Sandoval y Roxas, sino el Sr. *Moscoso y Sandoval*, conocido por el primer apellido á fin de distinguirlo del otro.

² *Defensa cristiana de la primacia de la santa iglesia de Toledo*, pág. 534.

buciones á los eclesiásticos: el Sr. Palafox escribió impugnándolos en el mismo sentido que el Sr. Moscosó; pero como tenia muchos émulos en la Corte, fue tan mal recibido su memorial, que el Rey le dirigió una carta muy agria, mandándole *que templara y moderara su celo*¹. Leyóle esta carta por orden del Rey el corregidor de Soria D. Alonso Nuñez de Prado, que era súbdito suyo por varios conceptos, en lo que hubo de sufrir no poca mortificacion aquel Prelado. Hasta en esto fue desgraciado el Sr. Palafox, pues un hecho, que á otros les ha valido grandes elogios y el honroso título de *defensores de las libertades de la Iglesia*, á él le ha costado la calificacion de obispo revolvedor².

Otro de los Prelados que se opusieron con mas brio á la recaudacion de los *millones* fue el venerable Fr. Pedro Tapia, arzobispo de Sevilla. Era este un fraile dominico del convento de San Estéban de Salamanca y catedrático de Alcalá. El Rey le habia hecho aceptar la mitra de Segovia, de donde le trasladó á despecho suyo á Sigüenza, Córdoba y Sevilla, segun la mala costumbre de las frecuentes traslaciones en aquel tiempo. En vano quiso renunciar el arzobispado, pues ni el Papa ni el Rey consintieron en admitirle la renuncia. Á pesar de ser pobrisimo en su trato, y sumamente caritativo, se opuso con teson á que siguieran recaudándose del estado eclesiástico las tales sisas. Viendo que los empleados seguian cobrándolas, excomulgó á todos los que tal hicieran, tanto en Sevilla, como en toda la diócesis³. Insistieron estos en cobrar á pesar de las censuras, y puso entredicho. En vano le amenazaron con las temporalidades; ¡qué le importaban las temporalidades al P. Tapia, que vivia no como arzobispo, sino como fraile, y que se remendaba de su mano

¹ Véase el tomo de su *Vida* (pág. 370), que va con la edicion de sus obras, en 1762: allí está la consulta del Sr. Moscosó y la respuesta de Palafox. De la reprimenda que se le dió de Real orden habla el P. Gabriel Hencio, de la Compañía de Jesús, en sus *Ventilaciones por la ciencia media* (parergon 3.º, ventilacion 49, n. 1419). Allí dice que tenia copia de la carta Real leida por el Corregidor: sin duda este no era aficionado á dejar perder secretos.

² Cretineau-Joly: *Historia de la Compañía de Jesús*.

³ Escribió sobre esta resistencia del Sr. Tapia el jurisculto D. Cristóbal Moscosó y Córdoba, caballero de Santiago, catedrático de Salamanca, uno de los mas célebres regalistas del siglo XVII. Cita su alegacion el Sr. Rezabal y Ugarte: *Biblioteca de escritores de los colegios mayores*, pág. 223.

los viejos y pobrisimos hábitos que usaba¹! Aumentó sus mortificaciones y penitencia para desagaviar á Dios, y unidas estas al dolor que le causaba echar mano de tales remedios como las censuras, acabaron con su salud y con su vida (1657). Mas estuvo tan lejos de ceder, que el dia antes de morir reagravó las censuras, excomulgando nominalmente á todos los administradores de *millones* en el territorio de su jurisdiccion. El entredicho continuó por once meses mientras la *sede vacante*.

Un papel anónimo, pero muy curioso, de aquel tiempo² explica aunque embozadamente los motivos de estos desacuerdos. El papa Inocencio X habia muerto el año anterior: Alejandro VII se habia mostrado propicio á España y á la paz general, que habia procurado en el congreso de Munster, donde estuvo de Legado: por complacerle permitióse que entrara en la Corte el Nuncio de Su Santidad, que hacia un año estaba detenido de resultas de las desavenencias con el Papa anterior. Mandóse al Marqués de Priego que pasara á Roma á prestar la obediencia al nuevo Papa, haciéndole varias mercedes por este motivo; pero el bueno del Marqués, que no habia hallado medio de ir en el pontificado anterior, tampoco lo encontró en este. La relacion contemporánea continúa así: — «Al Marqués de Priego se le fueron ofreciendo embarazos para ir á Roma, y dejándose su jornada, en aquella curia nos fueron faltando los afectos, «aun mas que en tiempo de Urbano y de Inocencio, experimentando «novedades en nuestro perjuicio. Y prosiguiendo lo que su antecesor intentó enviar á Mons. Boneli por Nuncio, sin sabiduría de «nuestro Embajador; y para evitar otra detencion, tomó pretexto de «que le enviaba por extraordinario. Llegando á Madrid y sabida su «intencion, asistió sin ejercicio mas de dos años, pasando por ello «en Roma, por no poder mas la Dataría; pero con estas cosas dejó «el Pontífice de prorogar las bulas, para que contribuyesen los eclesiásticos, de quienes con la buena fe se cobraban; mas no ignoran-

¹ Durante los cuatro años que fue arzobispo de Sevilla no se hizo ropa interior, ni gastó mas zapatos que unos usados que trajo de Córdoba. Escribió la *Vida* de aquel varon apostólico el maestro Fr. Antonio Lorea, el cual achaca su muerte á los disgustos que tuvo en defensa de la inmunidad.

² *Semanario erudito*, tomo X, relacion titulada: *Tres coronas en el aire*, pág. 129.